I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15063

CORRECCION de errores del Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Castilla y León.

Advertido error por omisión en el texto del Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» número 137, página 17810) remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procede effectual la circulata regisfracción. efectuar la siguiente rectificación:

En el anexo y dentro de la zona II, provincia de Valladolid, introducir entre «Alaejos» y «Cabezón de Pisuerga», «Boecillo».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

LEY 1/1988, de 16 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1988. 15064

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1988.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el articulo 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y a la normativa emanada de la Ley Organica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980.

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos presupuestos se confeccionan sobre la base de los proyectos y programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada programa. Significan, por tanto, la consolidación de la sustitución de antiguo presupuesto de medios, como era el administrativo, por un presupuesto de fines.

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, al ser una necesidad de obligado cumplimiento, en base al mismo, el tener que incluir la totalidad de ingresos y gastos, en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como «ampliables», con lo que se consigue obviar los problemas que conileva un posible aumento de los recursos generados para tal finalidad y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

Asimismo y como fondos de los Ayuntamientos concertados, se incluyen los Tributos Locales: Contribución Territorial Urbana, Contri-

bución Territorial Rústica y Pecuaria y Licencia Fiscal de profesionales e industriales, por hacerse cargo de éstos la Diputacón Regional, al quedar sin vigor la concesión que el Estado tenía con las Diputaciones en materia de Recaudación de Tributos

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y su financiación

Artículo 1.º De los créditos iniciales y financiación de los mismos.-1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1988, integrados Artículo 1.º

a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones y proyectos, por un importe de 32.130.605.000 pesetas, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 32.130.605.000 pesetas.

b) El presupuesto de la Fundación «Marqués de Valdecilla», en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 391.381.000 pesetas, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de deferencios por un importe de

derechos económicos a líquidar durante el ejercicio, por un importe de 391.381.000 pesetas.

- 2. El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiara mediante:
 - Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- Tributos cedidos por la Administración Central del Estado. Porcentaje de participación en los ingresos de la Administración
- Central del Estado.

 d) Rendimientos procedentes de tasas:
 - Propias de la Diputación Regional.
 - Derivadas de servicios transferidos.
- Contribuciones especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
 - Recargo en Impuestos estatales. Fondo de Compensación Interterritorial.
- Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - Emisión de Deuda Pública.
 - Recursos al crédito
- Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
 - 1) Ingresos de Derecho Privado.

 - Muitas y sanciones.
 Fondo Nacional de Cooperación Municipal (FNCM).

CAPITULO II

Normas de modificación de créditos presupuestarios

Principios generales.-1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuesiaria.

Los créditos autorizados en los Estados de Gastos del Presupuesto tienen carácter limitado y vinculante a nivel de concepto. En consecuencia, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 3.º Transferencias de créditos.-1. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una